Seguros deportivos, ocio y viajes

Agencia exclusiva de

Catalana Occidente Seguros

Coberturas y condiciones especiales

SEGUROS DE NÁUTICA

Motos de agua, lanchas neumáticas, embarcaciones de vela ligera y resto de embarcaciones

Versión febrero 2020.

Responsabilidad civil obligatoria

La cobertura de responsabilidad civil obligatoria se regirá por las disposiciones del Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.

Objeto del seguro

El seguro de responsabilidad civil obligatoria tiene por objeto la cobertura la responsabilidad civil extracontractual en que puedan incurrir los asegurados, por los daños materiales y personales y por los perjuicios que sean consecuencia de ellos que, mediando culpa o negligencia, causen a terceros, a puertos o instalaciones marítimas, como consecuencia de colisión, abordaje y, con carácter general, por los demás hechos derivados del uso de la embarcación asegurada (y de su auxiliar) en las aguas marítimas españolas, así como por los esquiadores y objetos que ésta remolque en el mar.

Carácter de asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de asegurado los navieros o propietarios de embarcaciones de recreo o deportivas, las personas que debidamente autorizadas por el propietario patroneen las mismas, así como aquellas otras que las secunden en su gobierno y los esquiadores que pueda arrastrar la embarcación.

Riesgos cubiertos

El asegurador garantiza:

1. Muerte o lesiones corporales de terceras personas.

2. Daños materiales a terceros.

3. Pérdidas económicas sufridas por terceros que sean consecuencia directa de los daños relacionados en los apartados 1 y 2 anteriores.

4. Daños a buques por colisión o sin contacto.

Y, salvo pacto en contrario, se garantiza el pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes a la defensa del asegurado y la gestión del mismo.

Límites cuantitativos de la cobertura

Los límites asegurados por la presente cobertura son los establecidos en el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril.

Ámbito de aplicación

Quedan cubiertos los riesgos especificados en el apartado correspondiente mientras la embarcación se encuentre a flote, es decir navegando, fondeada o amarrada a tierra en el ámbito de las aguas marítimas españolas y aguas interiores navegables.

Caso que un siniestro ocurra fuera de aguas españolas, pero dentro de los límites geográficos establecidos en el capítulo requisitos de la presente póliza, serán de aplicación de igual forma los límites establecidos en el citado Real Decreto.

Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación:

Seguritic.com
Seguros deportivos, ocio y viajes

- El momento en que un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el asegurador.

- El momento en que un asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro asegurado o contra el asegurador.

Riesgos excluidos

La cobertura del seguro de responsabilidad civil obligatoria no comprenderá:

- **Los daños producidos al tomador del seguro, al naviero o al propietario de la embarcación identificada en la póliza o al asegurado usuario de la misma.**
- **La muerte o lesiones sufridas por personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje.**
- **La muerte o lesiones sufridas por las personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación asegurada.**
- **La muerte o lesiones sufridas por el patrón o piloto de la embarcación.**
- **Los daños sufridos por la embarcación asegurada.**
- **Los daños causados por la embarcación durante su reparación, su permanencia en tierra, o cuando sea remolcada o transportada por vía terrestre, ya sea sobre vehículo o de cualquier otra forma.**
- **Los daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder del asegurado o de las personas que de él dependan o de los ocupantes de la embarcación.**
- **Los daños personales o materiales sufridos por las personas con ocasión de ocupar voluntariamente una embarcación pilotada o patroneada por persona que careciera del adecuado título, si el asegurador probase que aquéllos conocían tal circunstancia.**
- **Los daños producidos a embarcaciones y objetos remolcados, con el fin de salvarlos, y a sus ocupantes.**
- **Los daños personales y materiales producidos por la embarcación asegurada que hubiera sido robada o hurtada.**
- **El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias del impago de las mismas.**

Responsabilidad civil (Amplia)

Objeto del seguro

El seguro de responsabilidad civil tiene por objeto la cobertura, en el ámbito y dentro de los límites que más adelante se indican, de la responsabilidad civil extracontractual en que puedan incurrir los asegurados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, como consecuencia de daños causados involuntariamente a terceros por hechos derivados del uso de la embarcación asegurada (y de su auxiliar). El seguro comprende también la responsabilidad civil del asegurado frente a las terceras personas transportadas a título gratuito que tengan la consideración de terceros. Queda incluida en esta cobertura lo relativo al Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, para aquellas embarcaciones que tengan la obligación de estar sometidas al mismo.

Carácter de asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de asegurado los navieros o propietarios de embarcaciones de recreo o deportivas, las personas que debidamente autorizadas por el propietario patroneen las mismas, así como aquellas otras que las secunden en su gobierno y los esquiadores que pueda arrastrar la embarcación.

Riesgos cubiertos

Hasta los límites establecidos en las condiciones particulares, el asegurador garantiza:

Seguros deportivos, ocio y viajes

1. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.

2. Las reclamaciones de terceros por abordaje con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Y, salvo pacto en contrario:

3. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes a la gestión del siniestro y a la defensa del mismo.

4. La constitución de fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil, siempre que se deriven de un siniestro cubierto por la póliza.

Seguros deportivos, ocio y viajes

Capitales máximos de indemnización

Las coberturas del asegurador respecto a la responsabilidad civil con cargo a la presente póliza no podrán exceder el capital fijado en las condiciones particulares, por accidente o serie de accidentes provenientes del mismo acaecimiento, cualquiera que fuera el número de reclamaciones a que diera lugar, incluidas las reclamaciones de terceros por abordaje.

Los capitales máximos de indemnización por daños materiales y daños corporales, así como el sublímite por víctima, serán los indicados en las condiciones particulares.

El conjunto de todos los pagos realizados por el asegurador no podrá exceder en ningún caso el capital máximo de indemnización por siniestro establecido en las condiciones particulares de la póliza.

Ámbito de aplicación

Quedan cubiertos los riesgos especificados en el apartado correspondiente mientras la embarcación se encuentre a flote, es decir navegando, fondeada o amarrada a tierra en el ámbito establecido en el artículo de límites geográficos que se incluye dentro del apartado de requisitos de la presente póliza.

Quedan amparados también los daños causados por la embarcación asegurada durante su permanencia en tierra o cuando sea remolcada o transportada, ya sea sobre un vehículo o de cualquier otra forma, siempre y cuando no se contravengan las normativas vigentes.

Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación:

- El momento en que un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el asegurador.
- El momento en que un asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro asegurado o contra el asegurador.

Riesgos excluidos

Además de las indicadas en el apartado de exclusiones comunes y requisitos, serán aplicables a la presente cobertura de responsabilidad civil las siguientes exclusiones:

- **Los daños producidos al tomador del seguro, al naviero o al propietario de la embarcación identificada en la póliza o al asegurado usuario de la misma.**
- **La muerte o lesiones sufridas por personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje.**
- **La muerte o lesiones sufridas por las personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación asegurada.**
- **La muerte o lesiones sufridas por el patrón o piloto de la embarcación.**
- **Los daños sufridos por la embarcación asegurada.**

Seguros deportivos, ocio y viajes

- **Los daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder del asegurado o de las personas que de él dependan o de los ocupantes de la embarcación.**
- **Los daños personales o materiales sufridos por las personas que voluntariamente ocupen una embarcación pilotada o patroneada por persona que careciera del adecuado título, si el asegurador probase que aquéllos conocían tal circunstancia.**
- **Los daños producidos a embarcaciones y objetos remolcados, con el fin de salvarlos, y a sus ocupantes.**
- **Los daños personales y materiales producidos por la embarcación asegurada que hubiera sido robada o hurtada.**
- **El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias del impago de las mismas.**
- **Las obligaciones frente al cónyuge, sus ascendientes, descendientes, hermanos o afines o personas que con ellos convivan.**
- **Las obligaciones frente a los socios, directivos, asalariados y personas que dependan del asegurado, cuando actúen en el ámbito de dicha dependencia.**
- **Obligaciones frente al propietario o el arrendatario de la embarcación y frente a la persona que esté encargada o patronee la misma.**
- **Reclamaciones con ocasión de incumplimiento de obligaciones contractuales contraídas por el asegurado, no dimanantes del presente contrato de seguro.**
- **Daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.**
- **Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento deliberado de las normas que rigen la navegación marítima.**
- **Daños producidos a terceras personas que intervengan en reparaciones o transporte por tierra de la embarcación.**
- **Cuando la embarcación asegurada sea transportada por tierra, el presente seguro no dará cobertura a los riesgos ni a las responsabilidades previstas en la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, incluso en el caso de que no exista el seguro del vehículo porteador o el mismo sea insuficiente.**
- **Cualquier perjuicio puro, es decir, que no sea consecuencia directa de daños corporales o materiales causados a terceras personas.**
- **Durante la práctica del esquí acuático, los daños que pueda causar al esquiador la embarcación remolcadora o el cable de arrastre**
- **Daños ocasionados por navegar o cruzar zonas exclusivas reservadas a bañistas.**
- **Los daños causados por la embarcación durante su reparación.**

Responsabilidad civil voluntaria para vela ligera

Objeto del seguro

El seguro de responsabilidad civil voluntaria tiene por objeto la cobertura, en el ámbito y dentro de los límites que más adelante se indican, de la responsabilidad civil extracontractual en que puedan incurrir los asegurados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, como consecuencia de daños causados involuntariamente a terceros por hechos derivados del uso de la embarcación de la vela ligera asegurada. El seguro comprende también la responsabilidad civil del asegurado frente a las terceras personas transportadas a título gratuito, que tengan la consideración de terceros.

Carácter de asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de asegurado el propietario de la embarcación asegurada, las personas que debidamente autorizadas por el propietario patroneen la misma, así como aquellas otras que las secunden en su gobierno.

Riesgos cubiertos

Hasta los límites establecidos en las condiciones particulares, el asegurador garantiza:

Seguros deportivos, ocio y viajes

1. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.

2. Las reclamaciones de terceros por abordaje con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Y, salvo pacto en contrario:

3. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes a la gestión del siniestro y a la defensa del mismo.

4. La constitución de fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil, siempre que se deriven de un siniestro cubierto por la póliza.

Seguros deportivos, ocio y viajes

Capitales máximos de indemnización

Las coberturas del asegurador respecto a la responsabilidad civil con cargo a la presente póliza no podrán exceder el capital fijado en las condiciones particulares, por accidente o serie de accidentes provenientes del mismo acaecimiento, cualquiera que fuera el número de reclamaciones a que diera lugar, incluidas las reclamaciones de terceros por abordaje.

Los capitales máximos de indemnización por daños materiales y daños corporales, así como el sublímite por víctima, serán los indicados en las condiciones particulares.

El conjunto de todos los pagos realizados por el asegurador no podrá exceder en ningún caso el capital máximo de indemnización por siniestro establecido en las condiciones particulares de la póliza.

Ámbito de aplicación

Quedan cubiertos los riesgos especificados en el apartado correspondiente mientras la embarcación asegurada se encuentre navegando en el ámbito de las aguas marítimas españolas y aguas interiores navegables.

También quedan amparados los daños causados por la embarcación asegurada bajo su permanencia en tierra, para su reparación o cuando sea remolcada o transportada, ya sea sobre un vehículo o de cualquier otra forma, siempre y cuando no se contravengan las normativas vigentes.

Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación:

- El momento en que un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el asegurador.
- El momento en que un asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro asegurado o contra el asegurador.

Riesgos excluidos

Además de las indicadas en el apartado de exclusiones comunes y requisitos, serán aplicables a la presente cobertura de responsabilidad civil las siguientes exclusiones:

- **Los daños producidos al tomador del seguro, al naviero o al propietario de la embarcación identificada en la póliza o al asegurado usuario de la misma.**
- **La muerte o lesiones sufridas por personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje.**
- **La muerte o lesiones sufridas por las personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación asegurada.**
- **La muerte o lesiones sufridas por el patrón o piloto de la embarcación.**
- **Los daños sufridos por la embarcación asegurada.**

Seguros deportivos, ocio y viajes

- **Los daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder del asegurado o de las personas que de él dependan o de los ocupantes de la embarcación.**
- **Los daños personales y materiales producidos por la embarcación asegurada que hubiera sido robada o hurtada.**
- **El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias del impago de las mismas.**
- **Cuando la embarcación asegurada sea transportada por tierra, el presente seguro no dará cobertura a los riesgos ni a las responsabilidades previstas en la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, incluso en el caso de que no exista el seguro del vehículo porteador o el mismo sea insuficiente.**
- **Cualquier perjuicio puro, es decir, que no sea consecuencia directa de daños corporales o materiales causados a terceras personas.**
- **Daños ocasionados por navegar o cruzar zonas exclusivas reservadas a bañistas.**

Seguros deportivos, ocio y viajes

Ampliación de la responsabilidad civil por práctica de pesca deportiva

Objeto del seguro

El asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse, de acuerdo con la legislación vigente, de los perjuicios por daños personales o materiales causados por el asegurado involuntariamente a terceros, con ocasión de la práctica de la pesca deportiva en superficie o submarina a pulmón mediante la utilización de arpón o fusil submarino.

Carácter de asegurado

A los efectos de este contrato de seguro, tendrá la consideración de asegurado el titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las condiciones particulares de la póliza. Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta del tomador del seguro, su cónyuge, ascendientes, descendientes y los familiares del tomador del seguro y del asegurado que convivan con ellos así como las personas que vivan habitualmente en su domicilio sin que medie una prestación de naturaleza económica.

Riesgos cubiertos

Hasta el importe y con los límites fijados en las condiciones particulares, el asegurador garantiza el abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado, así como los gastos de defensa, las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

Capitales máximos de indemnización

El conjunto de todos los pagos realizados por el asegurador no podrá exceder en ningún caso los capitales máximos de indemnización por siniestro establecidos en las condiciones particulares de la póliza. Asimismo, los capitales máximos de indemnización por daños materiales y daños corporales, así como el sublímite por víctima, serán los indicados en las condiciones particulares.

Ámbito de aplicación

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España.

Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 30 días a partir de la fecha de extinción del contrato. Se considera como fecha de la reclamación el momento

en que un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el asegurador.

Riesgos excluidos

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en el capítulo de exclusiones comunes, queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al asegurado en los siguientes supuestos:

- **Daños derivados de la pesca no deportiva.**
- **Daños ocasionados por la práctica de la pesca sin tener la correspondiente licencia o careciendo ésta de validez.**
- **Daños ocasionados por la utilización de artes de pesca no permitidos en la licencia.**
- **Pesca en época de veda.**
- **Pesca en terrenos o aguas no autorizados.**
- **Pesca bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.**
- **Los perjuicios patrimoniales causados a terceros que no sean consecuencia de un previo daño personal o material cubierto en la póliza.**

El asegurador tampoco responderá del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

seguritic.com
Seguros deportivos, ocio y viajes

Ampliación de responsabilidad civil por actividad en varadero

Objeto del seguro

Mediante la presente cláusula la cobertura de la póliza se amplía a la responsabilidad civil por daños ocasionados al dominio público portuario o a su personal o a terceros a los que el asegurado deba hacer frente como propietario de la embarcación asegurada durante su estancia en marina seca, así como la derivada de la realización de los trabajos de mantenimiento en su embarcación a los que esté autorizado y de su condición de persona privada dentro del recinto portuario.

Capitales máximos de indemnización

El conjunto de todos los pagos realizados por el asegurador no podrá exceder en ningún caso los capitales máximos de indemnización por siniestro establecidos en las condiciones particulares de la póliza. Asimismo, los capitales máximos de indemnización por daños materiales y daños corporales, así como el sublímite por víctima, serán los indicados en las condiciones particulares.

Riesgos excluidos

La cobertura del seguro se limita a la realización de los trabajos y utilización de medios a los que el propietario de la embarcación esté autorizado, **quedando expresamente excluida en caso de realización de cualquier trabajo que implique subir a bordo de la embarcación cuando la misma se encuentre en el varadero, excepto en el caso de autorización formal expresa para ello.**

seguritic.com
Seguros deportivos, ocio y viajes

Defensa jurídica

Objeto de la cobertura

El asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del asegurado en el ámbito del uso particular o de recreo de la embarcación descrita en las condiciones particulares, así como de las otras prestaciones cubiertas por esta cobertura que se enumeran a continuación, con las limitaciones y exclusiones que asimismo se indican.

Defensa penal

Se garantiza la defensa penal del asegurado como patrón de la embarcación asegurada o de cualquier otra de similares características, en los procedimientos que le siguieren por imprudencia, impericia o negligencia.

Fianzas

En los supuestos contemplados en el artículo anterior, el asegurador constituirá la fianza que en la causa criminal se exija para garantizar la libertad provisional del asegurado.

Asimismo, el asegurador constituirá en la causa la fianza correspondiente para garantizar las costas de orden criminal.

En ningún caso se garantizarán las responsabilidades del asegurado por multa o indemnizaciones civiles para terceros.

Reclamación de daños

Se garantiza la reclamación amistosa y judicial, al tercero responsable identificable, de los daños apuntados a continuación, cuando sean causados por imprudencia o dolosamente, durante el uso o navegación de la embarcación asegurada:

- Daños corporales sufridos por el asegurado.
- Daños corporales sufridos por el esquiador arrastrado por la embarcación asegurada, cuando la misma se utilice para la práctica del esquí náutico.
- Daños materiales ocasionados a la embarcación asegurada y a sus accesorios o pertrechos de navegación, incluso cuando se halle bajo custodia o depósito de terceros y durante su transporte por terceros con carácter contractual.
- Daños a objetos personales transportados, excepto cuando tengan origen contractual.

El asegurador asume a su cargo los gastos de reclamación al responsable, incluyendo los gastos correspondientes a informes técnicos y actas periciales que se consideren necesarios para sostener la reclamación.

Reclamación por reparación defectuosa

Se garantiza la reclamación amistosa y judicial de los daños y perjuicios sufridos por el asegurado a causa de reparación defectuosa, según el informe pericial.

La reclamación solo se efectuará en el caso de que la reparación motivo de la reclamación fuere superior a 300 euros.

Reclamación por incumplimiento de contrato de garantía

Se garantiza la reclamación amistosa y judicial de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de garantía suscrito por el asegurado en relación a la embarcación asegurada, cuando ésta haya sido adquirida en territorio español.

seguritic.com
Seguros deportivos, ocio y viajes

Reclamación por incumplimiento de contrato de prestación de servicios

Se garantiza la reclamación amistosa y judicial, **en territorio español**, que se precise en relación con el incumplimiento de contrato de prestación de servicios a la embarcación asegurada o a sus accesorios o pertrechos de navegación, siempre que los mismos se presten en la embarcación y afecten al asegurado.

Para la prestación de estas garantías es imprescindible que los servicios sean prestados por profesionales que dispongan de la titulación profesional legalmente exigida en cada caso o, de no ser ésta necesaria, de la licencia fiscal asociada al ejercicio de la actividad.

Defensa por infracciones administrativas

Se garantiza la defensa del asegurado contra las sanciones que se le impongan en la vía administrativa, en el uso y disfrute de la embarcación deportiva de su propiedad descrita en las condiciones particulares de la póliza.

Para la prestación de este servicio, el asegurado deberá ponerse en contacto con la compañía al recibir la notificación de la denuncia, informando de todas las circunstancias que hayan concurrido en el levantamiento del acta de la infracción por la autoridad competente, facilitando al mismo tiempo toda la información y documentación que obra en su poder.

El asegurador procederá efectuar el recurso pertinente e informará al asegurado de las actuaciones que, en su caso, deba cumplimentar.

Se contemplan exclusivamente los hechos ocurridos en aguas territoriales españolas.

Únicamente queda garantizada la vía administrativa, excluyéndose de manera expresa la vía contenciosa-administrativa.

Serán a cargo del asegurador, previa justificación documental, los gastos del recurso pertinente hasta un límite de 300€ por infracción administrativa.

En ningún caso responderá el asegurador del importe económico de las sanciones.

Defensa de derechos por otros seguros

Se garantiza la defensa y reclamación de los intereses del asegurado en relación con el incumplimiento contractual de otras aseguradoras privadas, durante el tiempo de validez del presente contrato en pólizas de seguros en vigor contratadas por el asegurado o de las que éste sea beneficiario, en relación con la embarcación amparada por la póliza, siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la aseguradora.

Queda incluido en esta garantía el pago de los honorarios por los peritajes contradictorios previstos en dichas pólizas de seguro de acuerdo a la Ley Contrato de Seguro en materia de tercerías.

Asistencia jurídica telefónica

El asegurado podrá, a través de llamada telefónica al número que se le facilitará a tal efecto, efectuar consultas a un abogado sobre cualquier cuestión jurídica que pudiere afectar a los derechos que, con carácter general, le asistan en la navegación marítima de recreo.

Queda excluida, en cualquier caso, la consulta sobre temas de carácter fiscal.

Carácter de asegurado

A los efectos de estas coberturas tendrán la consideración de asegurado:

a) El tomador del seguro designado en la póliza, el propietario de la embarcación asegurada y los ocupantes de la misma a título gratuito, desde el momento que aborden la embarcación y hasta su desembarco.

b) El tomador del seguro como patrón eventual de otra embarcación de recreo o uso particular, perteneciente a un tercero, siempre que cuente con la debida autorización de éste y con la titulación náutica adecuada para el patroneo de la embarcación autorizada.

seguritic.com
Seguros deportivos, ocio y viajes

c) El tomador del seguro, su cónyuge o, en su caso, la persona que como tal viva permanente en el domicilio legal del tomador, sus hijos solteros que estén fiscalmente a su cargo y convivan en el mismo domicilio legal, como pasajeros de cualquier otra embarcación de uso público o privado.

Prestaciones

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se dirima la responsabilidad del asegurado derivada de una situación cubierta por esta cobertura, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando a los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado, el cual deberá prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

Son gastos garantizados:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.

2. Los honorarios y gastos de abogado.

3. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.

5. Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el asegurador.

6. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

El asegurador se reserva, sea cual sea el fallo del procedimiento judicial, la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o la aceptación del mismo. Si estima procedente el recurso, lo pondrá en conocimiento del asegurado.

En el caso de conflicto motivado por tener que sustentar el asegurador intereses contrarios a la defensa del asegurado durante la gestión del siniestro, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa.

Ámbito de la cobertura

Las coberturas serán de aplicación para hechos ocurridos dentro de los límites geográficos definidos en el capítulo de requisitos de las condiciones especiales de la póliza.

Vigencia temporal de la cobertura

Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un **plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor esta cobertura, por lo que no están garantizados durante los tres primeros meses de vigencia de la cobertura.**

No habrá cobertura si al momento de contratar esta cobertura o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

Solo se entenderán amparados los casos asegurados que ocurran y se declaren durante la vigencia de la cobertura o, habiendo ocurrido según se establece en el siguiente apartado y dentro se ese período, se declaren antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma.

Definición de siniestro y momento de ocurrencia

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para los intereses del asegurado, que implique la necesidad de la asistencia jurídica o prestación garantizada, producido estando en vigor la misma y transcurrido, en su caso, el plazo de carencia.

Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

a) En las infracciones penales y administrativas, se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.

Seguros deportivos, ocio y viajes

b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

c) En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

Capital máximo de indemnización

El capital máximo de indemnización de gastos por siniestro a cargo del asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el apartado correspondiente es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las condiciones particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En relación con los gastos garantizados, cuando por un mismo hecho sea precisa la activación de varias coberturas, el importe máximo garantizado es el señalado en las condiciones particulares; siendo dicho importe el capital máximo de indemnización de la cobertura concedida por la aseguradora.

En el supuesto de hacer uso del derecho de libre elección de abogado y procurador sin utilizar los servicios jurídicos de la compañía, el capital máximo de indemnización de honorarios y gastos será hasta como máximo del 50% del capital establecido en las condiciones particulares.

Subrogación

El asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al asegurado o a los beneficiarios de la póliza frente a terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase que haya efectuado, incluso por el costo de los servicios prestados.

Tramitación del siniestro

De conformidad con el artículo 5.2.h. de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, la gestión de los siniestros de defensa jurídica se prestará por Grupo Catalana Occidente Tecnología y Servicios AIE, entidad jurídicamente distinta del asegurador. Ningún miembro del personal que se ocupe de la gestión de los siniestros de defensa jurídica ejercerá actividad parecida en otro ramo.

1. Aceptación o rechazo

1.1. En el supuesto de que el siniestro no esté amparado por el seguro, el asegurador comunicará por escrito al asegurado las causas o razones en que se funda para rechazarlo, en el plazo máximo de un mes, contando desde la fecha en que haya recibido el cuestionario o antecedentes documentales solicitados.

En caso de rehúse del siniestro, si el asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia al arbitraje previsto en el punto 6 de esta condición especial.

1.2. En los casos cubiertos por el seguro, aceptado el siniestro, el asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan. En este supuesto, el asegurador informará al asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

2. Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

Seguros deportivos, ocio y viajes

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse a la conciliación o al arbitraje con arreglo a lo previsto en el punto 6 de esta condición especial. El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

3. Elección de abogado y procurador

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.

Antes de proceder a su nombramiento, el asegurado comunicará al asegurador el nombre del abogado elegido así como el del procurador de los tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

4. Pago de honorarios

El asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del colegio de abogados correspondiente.

Los derechos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

5. Transacciones

El asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

6. Solución de conflictos entre las partes

El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador sobre esta cobertura.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudirse al juez del domicilio del asegurado, único competente por imperativos legales.

Riesgos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

- **Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuera condenado el asegurado.**
- **Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.**
- **Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**
- **Los hechos deliberadamente causados por el tomador, asegurado o beneficiarios, cuando así se declare por sentencia judicial firme.**
- **Reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en esta póliza, o por cualquiera de éstos contra el asegurador.**

Seguritic® .com
Seguros deportivos, ocio y viajes

- **Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación del contrato de seguro, a no ser que se hubieran producido durante la vigencia de la póliza y se manifestaren con posterioridad a ese periodo.**
- **Reclamaciones cuya cuantía litigiosa no sea superior a 100 euros.**
- **Los conflictos en materia contractual.**
- **Los litigios que se planteen con relación a riesgos no amparados por esta cobertura.**

Accidentes corporales de los ocupantes de la embarcación

Objeto del seguro

El asegurador garantiza el pago de indemnizaciones en caso de accidente ocurrido al tomador o asegurado y a toda persona que se encuentre a bordo de la embarcación a título gratuito, subiendo o bajando de la misma.

Esta cobertura se extiende únicamente al número de ocupantes indicado en las condiciones particulares de la póliza, que no podrá exceder en ningún caso el límite permitido por el rol o licencia de navegación.

A efectos de esta cobertura se entiende por:

- **Accidente:** La lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.
- **Muerte:** El fallecimiento de la persona asegurada, cuando el mismo se produce como consecuencia del accidente.
- **Invalidez permanente:** Pérdida anatómica o funcional de miembros u órganos, sufrida por el asegurado que, una vez transcurrido el tiempo suficiente para permitir su posibilidad de recuperación, resulta estable, consolidada y definitiva, sin posibilidad de mejora mediante cualquier tratamiento médico/quirúrgico.

En caso de estar expresamente contratadas en las condiciones particulares de la póliza se garantizan los siguientes riesgos:

1. Muerte por accidente

Objeto de la cobertura

Se garantiza el fallecimiento a consecuencia de accidentes que puedan sufrir los ocupantes de la embarcación objeto del seguro durante su permanencia a bordo a título gratuito y subiendo o bajando de la misma estando aquélla a flote.

Capitales máximos de indemnización

El capital máximo de indemnización a cargo del asegurador para la garantía de Muerte por accidente se fija en el importe indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Si en el momento de ocurrir el accidente que causa la muerte la víctima tuviera una edad superior a 70 años, la indemnización quedaría reducida al 50%; limitándose a los gastos de sepelio, con un máximo de 1.500 euros.

Si con anterioridad al fallecimiento se hubiera abonado al asegurado alguna cantidad en concepto de Invalidez permanente total o parcial por accidente, se deducirá su importe de la indemnización por fallecimiento.

El asegurador satisfará la suma asegurada a los beneficiarios que por el orden de prelación excluyente se indica a continuación, salvo que el asegurado hubiera designado otro distintos: 1º cónyuge o pareja de hecho, 2º sus hijos, 3º sus padres, 4º sus hermanos, 5º sus herederos.

En el supuesto que un beneficiario causa dolosamente la muerte del asegurado, quedaría nula la designación hecha a su favor. La indemnización que le corresponda se abonará a los otros beneficiarios si los hubiera y en su defecto pasará a formar parte del patrimonio del tomador.

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

Documentación específica a presentar en caso de siniestro

- Certificado literal de defunción.
- Documento acreditativo de la condición de beneficiario, testamento o declaración de herederos ab-intestato.
- Exención del impuesto de sucesiones o certificado de haber presentado liquidación ante Hacienda.

2. Invalidez permanente, total o parcial por accidente

Objeto de la cobertura

Se garantiza la invalidez permanente total o parcial a consecuencia de accidentes que puedan sufrir los ocupantes de la embarcación objeto del seguro durante su permanencia a bordo a título gratuito y subiendo o bajando de la misma estando aquélla a flote.

Capitales máximos de indemnización

Para determinar la indemnización a percibir por el asegurado, se aplicarán sobre el capital garantizado en las condiciones particulares de la póliza, los porcentajes señalados en el siguiente baremo de indemnizaciones.

Baremo de indemnizaciones

Pérdidas conjuntas (funcional o amputación)	
Pérdida total de un brazo y un pie	100%
Pérdida total de un brazo y una pierna	100%
Pérdida de una mano y un pie	100%
Pérdida de una mano y una pierna	100%
Pérdida de las 2 manos	100%
Pérdida de los 2 antebrazos	100%
Pérdida total de las dos extremidades superiores	100%
Pérdida de los 2 pies	100%
Pérdida de las 2 piernas por debajo de la rodilla	100%
Pérdida total de las dos extremidades inferiores	100%

Cabeza	
Cráneo	
Estado vegetativo persistente o muerte cerebral	100%
Alteración del habla sin posibilidad de comunicación	50%
Amnesia anterógrada de fijación	30%
Epilepsia (sin antecedentes) parcial o focal simple	5%
Epilepsia (sin antecedentes) parcial o focal compleja	15%
Epilepsia (sin antecedentes) generalizada tonocodónica bien controlada médicamente	20%
Epilepsia (sin antecedentes) generalizada tonocodónica mal controlada médicamente	40%

seguritic.com Seguros deportivos, ocio y viajes

Síndromes psiquiátricos	
Trastorno orgánico de la personalidad	40%
Enajenación mental incurable y absoluta	100%
Cara	
Pérdida maxilar superior	40%
Ablación de la mandíbula inferior	30%
Pérdida de la nariz	30%
Pérdida del olfato	10%
Amputación de la lengua	30%
Pérdida del gusto	10%
Pérdida de los 2 ojos o ceguera absoluta	100%
Pérdida Total de un ojo	30%
Pérdida total de la visión de un ojo	25%
Pérdida del pabellón auditivo unilateral	10%
Sordera completa de los 2 oídos	60%
Sordera completa de un solo oído	20%

Tronco, abdomen y pelvis	
Sistema respiratorio	
Insuficiencia respiratoria severa derivada de lesiones postraumáticas, con disnea de reposo y afectación severa de las pruebas de función pulmonar	60%
Pérdida de un pulmón	Se valorará según repercusión funcional
Pérdida de un lóbulo pulmonar	Se valorará según repercusión funcional
Bazo	
Esplenectomía (extirpación total con repercusión hematoinmunológica)	10%
Esplenectomía (extirpación total sin repercusión hematoinmunológica)	5%
Riñón	
Extirpación de un riñón (nefrectomía unilateral)	25%
Extirpación de los dos riñones (nefrectomía bilateral)	70%
Aparato genital femenino	
Lesiones vulvares con disfuncionalidades graves	35%
Pérdida del útero	30%
Pérdida de los dos ovarios	30%

Seguros deportivos, ocio y viajes

Pérdida de un ovario	15%
Aparato genital masculino	
Pérdida del pene	35%
Pérdida de los dos testículos	30%
Pérdida de un testículo	15%
Laringe y tráquea	
Esternosis cicatriciales sin posibilidad de prótesis, que provoquen disnea	20%
Parálisis de una cuerda vocal (disfonía)	10%
Parálisis de dos cuerdas vocales (afonía)	25%
Traqueotomizado con cánula permanente (irreversible)	40%
Mamas	
Mastectomía unilateral	15%
Mastectomía bilateral	30%
Vejiga	
Incontinencia urinaria total con pérdida completa del control urinario (inoperable)	20%
Aparato digestivo	
Gastrectomía total	30%
Yeyuno-ilectomía total	60%
Colectomía total	60%
Colostomía, ileostomía (inoperable)	20%
Incontinencia fecal total con pérdida completa del control fecal (inoperable)	20%

Columna vertebral	
Columna cervical	
Limitación de la movilidad cervical consecutiva a fracturas cervicales: mayor o igual que el 50%	30%
Cuadro clínico derivado de hernia/s discal/es operadas o sin operar sin antecedentes y con compresión neurológica objetivable (se considera globalmente todo el segmento)	10%
Anquilosis de la columna vertebral completa	43%
Anquilosis de la columna vertebral Segmento cervical	32%
Anquilosis de la columna vertebral Segmento dorsal	6%
Anquilosis de la columna vertebral Segmento lumbar	10%
Luxación irreductible acromio clavicular	10%
Columna dorso lumbar y pelvis	
Limitación de movilidad dorso lumbar consecutiva de fracturas vertebrales mayor o igual que el 50%	30%

Seguros deportivos, ocio y viajes

Cuadro clínico derivado de hernia/s discal/es operadas o sin operar sin antecedentes y con compresión neurológica objetivable (se considera globalmente todo el segmento)	30%
Disyunción púbica y sacroilíaca	10%

Extremidades superiores	
Pérdida total del brazo	70%
Pérdida total de la mano	60%
Pérdida total del antebrazo	65%
Fractura no consolidada del húmero	25%
Fractura no consolidada del antebrazo	25%
Pérdida total de los movimientos del hombro	30%
Pérdida total de los movimientos del codo	24%
Anquilosis completa del pulgar	10%
Pérdida total de los movimientos de la muñeca	20%
Pérdida total del pulgar solo	20%
Pérdida Total del dedo índice	15%
Pérdida total del dedo corazón	15%
Pérdida total del dedo anular	10%
Pérdida total del meñique	10%
Pérdida total del pulgar y del índice	35%
Pérdida total del pulgar y de otro dedo que no sea el índice	25%
Pérdida total del pulgar y de otros dos dedos comprendiendo el índice	50%
Pérdida total del pulgar y de otros dos dedos sin comprender el índice	45%
Pérdida del índice y otro dedo	20%
Pérdida total de tres dedos de la mano	30%
Pérdida de los cinco dedos de la mano	55%
Pérdida total de una falange del pulgar	8%
Pérdida total de una falange del índice	4%
Pérdida total de dos falange del índice	10%
Pérdida total de una falange de otro dedo de la mano	3%

Extremidades inferiores	
Pérdida total de una pierna con amputación por encima de la rodilla o parálisis total de la misma	60%
Pérdida de una pierna con amputación por debajo de la rodilla o impotencia funcional de la misma	50%

seguritic® Seguros deportivos, ocio y viajes

Acortamiento de pierna de 2 a 3 cm	4%
Acortamiento de pierna de 3 a 6 cm	15%
Acortamiento de pierna de 6 a 8 cm	22%
Pérdida total de un pie	45%
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%
Fractura calcáneo con alteración del ángulo de Böehler	10%
Fractura no consolidada de una pierna o un pie	25%
Extirpación total de rótula	9%
Fractura no consolidada de una rótula	20%
Pérdida total de los movimientos de la cadera	25%
Pérdida total de los movimientos de la rodilla	20%
Pérdida total de los movimientos de la articulación del tobillo	15%
Anquilosis subastragalina	10%
Pérdida total del dedo gordo del pie	10%
Pérdida total de otro dedo del pie	3%

Déficits sensitivo motores de origen medular y central	
Hemiplejia completa	100%
Hemiparesia leve	20%
Hemiparesia moderada	55%
Hemiparesia grave	75%
Tetraplejia o parálisis completa de las cuatro extremidades	100%
Tetraparesia leve	50%
Tetraparesia moderada	75%
Tetraparesia grave	90%
Paraplejia	100%
Paraparesia leve	25%
Paraparesia moderada	60%
Paraparesia grave	80%
Pentaplejia	100%
Síndrome de hemisección medular (Brown – Sequard) leve	30%
Síndrome de hemisección medular (Brown – Sequard) moderado	50%
Síndrome de hemisección medular (Brown – Sequard) grave	75%
Síndrome de la cola de caballo completo (incluye trastornos motores, sensitivos y de esfínteres)	55%
Síndrome de la cola de caballo incompleto (incluye trastornos motores, sensitivos y de esfínteres)	30%

seguritic.com
Seguros deportivos, ocio y viajes

Los porcentajes que anteriormente se indican expresan el valor máximo de la pérdida anatómica o déficit del órgano afectado. Cuando la pérdida no sea total o no esté prevista en el anterior baremo, el porcentaje de invalidez permanente se determinará mediante la aplicación exclusiva del baremo para la determinación del porcentaje de discapacidad originada por deficiencias permanentes descrito en el apartado A) del anexo I del Real Decreto 1971/1999, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 23 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 26 de enero del 2000.

Serán de aplicación como complemento del anterior baremo, las siguientes normas:

2.1. La impotencia absoluta y permanente de un miembro es equiparada a la pérdida total del mismo.

2.2. La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros causados por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de las mismas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la suma asegurada para cada caso de invalidez completa.

2.3. Si antes del accidente el asegurado presentaba defectos corporales, la invalidez causada por dicho accidente no podrá ser clasificada por un grado mayor al que resultaría si la víctima fuera una persona normal desde el punto de vista de la integridad anatómica.

2.4. Si la inutilización o pérdida ocasionada por el accidente incidiera sobre un órgano o miembro minusválido, la indemnización se reducirá proporcionalmente al grado de capacidad preexistente.

2.5. No son indemnizables como secuelas las cicatrices o deformidades externas distintas a las señaladas anteriormente.

2.6. Cuando la víctima, en la fecha de ocurrencia del accidente, tenga una edad superior a 70 años no procederá indemnización alguna por la cobertura de Invalidez.

2.7. Si el asegurador hubiera pagado una indemnización por invalidez y el asegurado falleciera con posterioridad, a consecuencia del mismo accidente, el asegurador sólo estará obligado a pagar la diferencia entre el importe indemnizado y la suma asegurada por muerte. Si lo ya indemnizado fuese superior el asegurador no podrá reclamar la diferencia.

Documentación específica a presentar en caso de siniestro

Certificado médico, que especifique el motivo de la lesión, indicando causa, inicio, naturaleza y consecuencia de la misma, sobre el cual el asegurador fijará la indemnización de acuerdo con lo establecido en las condiciones de este contrato.

3. Asistencia sanitaria por accidente

Objeto de la cobertura

Se garantiza el pago de los gastos de asistencia sanitaria que se citan a continuación, debidamente justificados y documentados, como consecuencia de sufrir el asegurado un accidente cubierto por la presente póliza:

- Gastos de hospitalización y asistencia médico-farmacéutica: comprendiendo aquellos gastos de internamiento hospitalario, curación, tratamiento médico-farmacéutico y asistencia clínica por prescripción facultativa.

  Tanto los médicos como los establecimientos de cura quedarán sometidos a la aprobación del asegurador.
- Gastos de locomoción y manutención del asegurado, **cuando por indicación del asegurador o facultativo designado por éste**, el tratamiento haya de ser realizado en población distinta a la de su residencia habitual.
- Gastos de asistencia domiciliaria, comprendiendo los gastos originados por la asistencia sanitaria prescrita por los médicos y prestada por personal especializado en el domicilio del asegurado.
- Elementos auxiliares: gastos de alquiler de elementos auxiliares que precise el asegurado para la recuperación posterior al accidente amparado por la póliza, como pueden ser: silla de ruedas, muletas...
- Rehabilitación física: comprende los gastos que se originen con motivo de la rehabilitación física del asegurado a consecuencia de haber sufrido un accidente garantizado por la presente póliza.

  No quedan garantizados los gastos de desplazamiento.

Seguros deportivos, ocio y viajes

- Reconocimientos: se garantizan los gastos que se originen por los reconocimientos médicos necesarios a los que deba someterse el asegurado por haber sufrido un accidente, como pueden ser: análisis, radiografías...

No se cubrirá mediante esta cobertura ningún gasto de prótesis aunque sea debido a un accidente cubierto por la póliza

El asegurador también se hará cargo de los gastos de asistencia de carácter urgente prestada por facultativos, establecimientos o ambos, no designados por él mismo.

Capitales máximos de indemnización

Los gastos de asistencia sanitaria (los gastos médico-farmacéuticos, y de estancia en hospitales, clínicas o sanatorios) debidos a un hecho cubierto por la póliza serán a cargo del asegurador hasta un máximo de 2 años y con el capital máximo de indemnización del importe indicado en las condiciones particulares de la póliza. Transcurrido ese plazo cesará la obligación del asegurador de hacerse cargo de esos gastos, tanto si la asistencia se lleva a cabo por facultativos, establecimientos o ambos, designados por el asegurador como si no.

Documentación específica a presentar en caso de siniestro

Cuando la asistencia sanitaria se preste en centros recomendados los pagos los hará directamente el asegurador al centro que corresponda. En caso de urgencia, en los que el asegurador no ha designado el centro, deberán remitirse facturas originales.

Ámbito de aplicación

Para el conjunto de coberturas de Accidentes corporales, quedan cubiertos los riesgos especificados exclusivamente cuando la embarcación asegurada se encuentra “a flote”, tal y como se define dicho ámbito en el capítulo de definiciones de las condiciones generales de la póliza.

Para garantizar los gastos de asistencia sanitaria, la misma se debe llevar a cabo en territorio español.

Número de ocupantes

Si al ocurrir un accidente, el número de ocupantes de la embarcación fuera superior al de personas o plazas que figuran aseguradas en las condiciones particulares de la póliza, las indemnizaciones correspondientes se reducirán en la proporción existente entre el número de ocupantes asegurados y el número efectivo de ocupantes en el momento del siniestro, aún en el caso de que no todos ellos hayan resultado lesionados o fallecidos.

Riesgos excluidos

Se establecen las siguientes exclusiones para el conjunto de coberturas de accidentes corporales:

- **Las enfermedades de cualquier clase y naturaleza, incluso el infarto de miocardio, así como las lesiones derivadas o relacionadas con una enfermedad o estado morboso o de enajenación mental y, asimismo, el suicidio. Traumatismos, desvanecimientos, síncopes, ataques de apoplejía o epilepsia; aneurismas, varices y hernias de cualquier clase.**
- **Envenenamientos, infecciones o intoxicaciones, cualquiera que sea la causa, salvo que se haya producido con motivo de un accidente cubierto por la póliza.**
- **Las congestiones, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo que la persona que los padezca haya estado expuesta a ello a causa de un accidente cubierto por la póliza.**
- **Las consecuencias de simples esfuerzos o excesos de trabajo, ya sean de aparición brusca o progresiva.**
- **Lesiones musculares, tendinosas, ligamentosas y cartilaginosas, incluido meniscos, que vengan provocadas por movimientos repetitivos o esfuerzos planificados, o deriven de defectos físicos preexistentes o degenerativos.**
- **Las hernias o protrusiones discales, sean o no de origen traumático, y sus consecuencias.**
- **Las intoxicaciones producidas por el consumo de productos farmacéuticos no prescritos por algún facultativo médico de forma expresa, o bien ingeridos en dosis diferentes a las prescritas.**
- **La intoxicación o envenenamiento accidental producido por la ingestión de alimentos en mal estado.**

Seguros deportivos, ocio y viajes

- **Los accidentes provocados intencionadamente por el asegurado, así como su participación activa en apuestas, desafíos o riñas.**
- **Los accidentes derivados de actos dolosos cometidos por el asegurado.**
- **Los accidentes que sobrevengan en estado de embriaguez, en desafío o riña, en suicidio o tentativa del mismo, o bajo los efectos de drogas o estupefacientes no prescritos médicamente. Se entenderá por embriaguez la presencia de una tasa de alcohol en sangre superior a la establecida en la normativa vigente cuando se trate de accidente durante la navegación, y 0,5 gramos por litro en sangre, para el resto de accidentes. Se entenderá que el asegurado ha consumido drogas o estupefacientes no prescritos médicamente, siempre que se determine mediante análisis la presencia de estas sustancias o metabolitos de éstas.**
- **Accidentes por la práctica profesional o remunerada, derivada de la participación en regatas.**
- **El exceso de personas transportadas, respecto al máximo autorizado en el rol o licencia de navegación de la embarcación.**
- **No tendrán la condición de asegurados las personas que pertenezcan a la dotación asalariada, servicios de astilleros, asociaciones o clubes náuticos, en el ejercicio de sus funciones.**
- **Los daños y pérdidas que sean indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a lo establecido en la cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como, por catástrofe o calamidad nacional, es decir, toda garantía cubierta por el Estado por estos conceptos.**
- **Los daños o pérdidas producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que teniendo carácter extraordinario, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho de los asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni los derivados de siniestros ocurridos durante los plazos de carencia establecidos por dicho organismo.**
- **En cuanto a la cobertura de Asistencia sanitaria, no se cubrirá ningún gasto de prótesis aunque sea debido a un accidente cubierto por la póliza.**
- **Cualquier daño o lesión resultante de la práctica del submarinismo.**
- **Los accidentes que ocurran con ocasión de participar la embarcación en regatas, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, incluidos apuestas y desafíos.**
- **Cualquier daño o lesión resultante de la práctica del esquí acuático.**

Reembolso de gastos de Remolque Marítimo

Objeto de cobertura

El asegurador garantiza el reembolso de los gastos incurridos por el asegurado con ocasión del remolque de la embarcación asegurada hasta el puerto más próximo al lugar donde ésta se encuentre en el momento de recibir la asistencia en caso de avería, accidente de mar u otra circunstancia que ocurra durante la navegación y le impida continuar su singladura y llegar a puerto por medios propios.

Esta cobertura será efectiva exclusivamente a partir de la bocana del puerto (aguas libres del puerto de partida).

Prestaciones del asegurador

- Cuando el remolque a puerto sea efectuado por una embarcación de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR), se garantiza el reembolso del importe satisfecho por el asegurado en concepto de remolque según tarifa oficial.
- Si el remolque fuera efectuado, de acuerdo con el asegurador, por otro buque o embarcación con derecho a cobrar remuneración, la prestación económica a cargo de la presente garantía se calculará en base a la tarifa oficial de SASEMAR cuyo baremo se establece en función de la eslora de la embarcación remolcada y las horas de duración del servicio, **quedando fijado como capital máximo de indemnización el correspondiente a 6 horas.**
- En el caso de que el remolque se produzca, sin previo aviso al asegurador por motivos de fuerza mayor o imposibilidad material justificada, por un barco o embarcación con derecho a cobrar remuneración,

se contemplará la prestación económica a cargo de la presente garantía en los mismos términos del supuesto anterior, **con el capital máximo de indemnización la cantidad menor entre 5.000 euros o el 25% del valor de la embarcación en el momento de la asistencia.**

En ningún otro caso se reembolsará el coste del transporte que no haya sido previamente solicitado al asegurador.

Ámbito geográfico

Esta cobertura toma efecto en el ámbito de navegación establecido en el capítulo de requisitos de las condiciones especiales de la póliza.

Seguros deportivos, ocio y viajes

Riesgos excluidos

- **El reembolso de importes facturados al asegurado en concepto de remolque, cuando el mismo le haya sido prestado como servicio al socio de puertos deportivos o clubes náuticos o, en general, cuando el pago no se justifique mediante documento formal.**
- **Las prestaciones a embarcaciones de motor "off shore", de remo o tipo hidropedal y, en general, a los artefactos flotantes que carezcan de medios de propulsión y los que no estén matriculados o inscritos conforme la normativa vigente.**
- **Los gastos derivados de un remolque producido por haberse quedado la embarcación asegurada sin combustible.**
- **Queda expresamente excluido cualquier otro concepto o gasto que no sea expresamente el de remolque marítimo de la embarcación asegurada.**

Gastos de remoción de restos

Objeto del seguro

Mediante esta cobertura el asegurador indemnizará los gastos de la retirada de los restos de la embarcación asegurada dispuesta por la Autoridad Marítima competente, **hasta el capital máximo de indemnización fijado en las condiciones particulares.**

Asistencia

A los efectos de las coberturas relativas a la embarcación se considerará como asegurado al propietario de la misma o al tomador del seguro designado en las condiciones particulares de la póliza, ampliándose la consideración de asegurados a los ocupantes de la embarcación que viajen en ella a título gratuito, cuando se trate de las coberturas relativas a las personas.

Coberturas relativas a la embarcación

La cobertura de los riesgos que siguen será efectiva exclusivamente a partir del momento en que la embarcación asegurada se halle atracada o en tierra en un puerto distinto al de amarre habitual, **quedando excluida cualquier asistencia cuando la embarcación se encuentre navegando.**

Transporte terrestre o asistencia técnico-mecánica de la embarcación

En caso de accidente o avería que impida a la embarcación asegurada navegar de vuelta al puerto de amarre habitual, el asegurador toma a su cargo los gastos de transporte hasta el taller más próximo que pueda realizar la reparación o el envío de asistencia técnico-mecánica para reparar la misma y **hasta un límite máximo**, en cualquiera de los dos casos, **de 300 euros**.

En ningún caso se reembolsará el coste del transporte que no haya sido previamente solicitado al asegurador.

Seguros deportivos, ocio y viajes

Búsqueda y envío de piezas de recambio

Si la embarcación averiada o accidentada precisa para su reparación de alguna pieza de repuesto que no pueda ser localizada en el lugar de la avería, el asegurador efectuará las gestiones necesarias para tratar de encontrar dicha pieza así como enviarla al lugar de la reparación.

Únicamente los gastos de envío corren a cargo del asegurador por lo que, una vez en su domicilio, el asegurado deberá rembolsar a aquél el coste de las piezas recibidas. A esos efectos el asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda en favor del asegurador, y se comprometerá a la devolución del importe dentro de los dos meses siguientes al regreso a su domicilio en España o, en todo caso, a los tres meses desde la fecha del anticipo.

El asegurador no vendrá obligado a esta prestación si las piezas solicitadas no se encuentran en España.

Coberturas relativas a las personas

Derivadas de la inmovilización de la embarcación

Las prestaciones siguientes tomarán efecto como consecuencia de la inmovilización de la embarcación asegurada a causa de avería o accidente, siendo efectiva la cobertura de los riesgos exclusivamente a partir del momento en que los asegurados se hallen en tierra en un puerto distinto al de amarre habitual.

1. Gastos de alojamiento y transporte de asegurados

1.1. Gastos de alojamiento en hotel

Cuando la inmovilización de la embarcación a causa de una avería o accidente sea inferior a cinco días, el asegurador se hará cargo de los gastos de pernoctación de los asegurados en un hotel.

Esta garantía se limita al tiempo que dure la reparación y como máximo a cinco noches de estancia, con un límite de 50 euros por persona y día y con un máximo total de 500 euros para el conjunto de asegurados.

1.2. Transporte o repatriación

Cuando la inmovilización de la embarcación a causa de una avería o accidente sea superior a cinco días, el asegurador se hará cargo del transporte o repatriación de los asegurados ocupantes de dicha embarcación hasta sus domicilios en España, o hasta el lugar de destino si se hubiera superado la mitad de la travesía marítima y los asegurados optaran por esta segunda alternativa.

Estas prestaciones no serán de aplicación cuando el puerto al que ha sido transportada la embarcación averiada o accidentada, esté situado a menos de 100 km de su puerto de amarre habitual o del domicilio de residencia del asegurado.

2. Gastos de transporte del asegurado para recoger su embarcación

Si la avería o accidente de la embarcación asegurada hubiera obligado a su remolcaje a un puerto distinto al de su amarre habitual, una vez que la embarcación haya sido reparada el asegurador se hará cargo de los gastos de desplazamiento del asegurado propietario o de la persona titulada designada por éste para proceder a la recuperación de su embarcación.

Para ello, el asegurador facilitará un billete de ida en tren primera clase o avión clase turista desde el domicilio del asegurado propietario o desde el puerto de amarre habitual de la embarcación hasta el puerto en que se haya efectuado la reparación.

3. Gastos de custodia de la embarcación

En el supuesto de producirse la inmovilización de la embarcación a causa de accidente o avería, se garantizan los gastos de custodia **hasta un importe máximo de 300 euros.**

Durante un viaje o desplazamiento (singladura)

La cobertura de los riesgos que siguen será efectiva exclusivamente a partir del momento en que los asegurados se hallen en tierra o a bordo de la embarcación asegurada atracada en un puerto distinto al de amarre habitual y diste a más de 25 km de éste y de su domicilio habitual (a más de 10 km, en los territorios

insulares), quedando excluida cualquier asistencia cuando los asegurados se hallen a bordo de la embarcación y ésta se encuentre navegando.

1. Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos

En caso de sufrir el asegurado una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, el asegurador toma a su cargo el transporte del mismo por el medio más idóneo, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio del asegurado, el asegurador se hará igualmente cargo del subsiguiente traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requiera, será el avión sanitario especial.

En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

2. Repatriación o transporte de los asegurados

Cuando en aplicación de la cobertura otorgada en el artículo anterior, se haya repatriado o trasladado a uno de los asegurados y ello impida al resto de los asegurados la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, el asegurador se hará cargo del transporte de los mismos a su domicilio, al lugar de destino del viaje o al punto de amarre habitual de la embarcación, a su elección.

3. Desplazamiento de un familiar del asegurado en caso de hospitalización

Si el estado del asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un periodo superior a 5 días, el asegurador pondrá a disposición de un familiar del asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de su traslado o repatriación.

De producirse la hospitalización en un punto situado a más de 250 kilómetros del lugar de origen del viaje, el asegurador se hace cargo, además, de los gastos de alojamiento de esa persona **hasta un importe de 50 euros por día y con un máximo de 10 días.**

4. Gastos de prolongación de estancia en un hotel

Si el asegurado se halla enfermo o accidentado y de acuerdo con el médico que lo atiende, no es posible su regreso, el asegurador se hará cargo de los gastos de prolongación de su estancia en un hotel, bajo prescripción médica, **hasta un importe de 50 euros por día y con un máximo de 10 días.**

5. Traslado o repatriación del asegurado fallecido

En caso de defunción del asegurado, el asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España, según los requisitos legales establecidos en el país en el que se encuentre en el momento del evento.

Asimismo, el asegurador se hará cargo del traslado a su domicilio de los demás asegurados que le acompañaban en el viaje hasta su respectivo domicilio o al lugar de inhumación en España.

6. Regreso anticipado

En caso de que el asegurado deba interrumpir el viaje a causa de fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado o hermano, el asegurador se hará cargo del transporte al lugar de inhumación en España, así como del regreso para recuperar la embarcación si ésta no pudiera continuar la navegación.

7. Robo de equipajes o efectos personales

En caso de robo de equipajes, efectos o documentos personales, el asegurador prestará asesoramiento al asegurado para la denuncia de los hechos. Tanto en este caso como en el de pérdida o de extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, el asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el asegurado de viaje o hasta su domicilio.

8. Adelanto de fondos en el extranjero

Seguros deportivos, ocio y viajes

En el caso que el asegurado careciera de fondos monetarios para satisfacer necesidades económicas urgentes directamente relacionadas con las asistencias cubiertas por esta póliza por motivo de accidente, enfermedad, extravío o robo de bienes, **el asegurador proporcionará una cantidad máxima de 600 euros**, previo depósito del importe por parte de familiares o amigos del asegurado en las oficinas designadas por el asegurador.

9. Gastos médicos en el extranjero

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente el asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el asegurador se hará cargo de los siguientes conceptos:

9.1. gastos y honorarios médicos y quirúrgicos

9.2. gastos médicos prescritos por un médico

9.3. gastos de hospitalización

La cantidad máxima cubierta para el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero es de 6.000 euros.

Ámbito geográfico

Las presentes coberturas de asistencia serán válidas en la Península Ibérica, Islas Baleares, Islas Canarias, en las costas del Mediterráneo europeo de Francia, Mónaco, Italia y Grecia (incluyendo las islas de su ámbito marítimo), así como en la costa mediterránea marroquí.

Riesgos excluidos

Las garantías concertadas no comprenden:

Con carácter general:

- **Los gastos por coberturas o prestaciones en que incurra el asegurado sin previo consentimiento del asegurador, salvo en caso de fuerza mayor.**
- **Tampoco se incluyen las averías o accidentes que sobrevengan como resultado de la práctica con la embarcación tanto del esquí náutico como del paracaidismo de arrastre.**
- **Los gastos o remuneraciones causadas por acciones tales como auxilios, salvamentos, y extracciones de la embarcación con excepción de los gastos de transporte establecidos en la garantía "Transporte terrestre o asistencia técnico-mecánica de la embarcación".**
- **Los eventos ocasionados por fenómenos de la naturaleza tales como terremotos, maremotos, inundaciones, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aquéllos que puedan considerarse catástrofe o calamidad nacional.**
- **Hechos o actuaciones violentas de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.**
- **Cuando la embarcación haya sido alquilada a un tercero incluyendo o no la tripulación.**

Con respecto a las coberturas relativas a la embarcación asegurada y a sus ocupantes:

- **Las prestaciones a embarcaciones de motor "off shore", motos acuáticas, embarcaciones de vela ligera, de remo o tipo hidropedal y, en general, todos los artefactos flotantes que carezcan de medios de propulsión y los que no estén matriculados.**

Con respecto a las coberturas relativas a las personas:

- **Los gastos de inhumación y de ceremonia en caso de traslado o repatriación de fallecidos.**

Validez

El presente seguro solamente tendrá validez si el asegurado tiene su domicilio en España o en Andorra, pero quedará en suspenso cuando permanezca fuera de España o Andorra por más de 60 días consecutivos.

Especificaciones

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o de las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una

Seguros deportivos, ocio y viajes

intervención directa, el asegurado será reembolsado a su regreso en España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurran las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiere incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertirá al asegurador.

Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

Prestación del servicio

Para la prestación de servicios es imprescindible que el asegurado solicite, desde la producción del evento, la intervención del asegurador a la **Central Permanente 24 horas**, a los teléfonos asignados a tales efectos que vienen informados en las condiciones particulares de la póliza.

segurtic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

Pérdida Total o Abandono

Riesgos cubiertos

Por la presente cobertura queda cubierta:

1. La pérdida total efectiva o abandono de la embarcación asegurada, producida a consecuencia de alguno de los siguientes eventos:

- Naufragio o hundimiento
- Varada, embarrancada o toque de fondos
- Abordaje
- Contacto con diques, choque o colisión con objetos fijos o flotantes
- Incendio, explosión o caída directa de rayo, estando la embarcación a flote o durante las estancias inactivas en puertos, almacenes o depósitos
- Golpe de mar a consecuencia de temporal
- Accidente del vehículo transportador, durante sus desplazamientos por tierra

Se entiende como pérdida total efectiva la destrucción o desaparición total y definitiva de la embarcación asegurada.

En los casos en que pueda existir el derecho de abandono de la embarcación asegurada motivado por cualquiera de los eventos marítimos indicados, el asegurador se reserva la facultad de optar, en el plazo de treinta días a partir de la notificación de abandono por parte del asegurado, entre la aceptación del mismo o la liquidación del siniestro como pérdida total sin transmisión de la propiedad.

2. La pérdida total constructiva, entendiendo como tal los daños sufridos por la embarcación asegurada a consecuencia de alguno de los eventos definidos en el apartado anterior, cuando el coste de la reparación exceda del 75% del valor real de la embarcación. **En este caso, el asegurador se reserva la facultad de indemnizar al asegurado como si de una pérdida total efectiva se tratara, deduciendo de la liquidación el valor de la embarcación averiada o de sus restos.**

Capital máximo de indemnización

A los efectos de esta cobertura, el capital máximo de indemnización será el que corresponda al valor venal de cada uno de los conceptos asegurados (embarcación principal, embarcación auxiliar, accesorios y efectos personales). Se entiende como valor venal el valor de compra en el mercado español de un bien de similares características y estado de conservación, en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Riesgos excluidos

Quedan expresamente excluidos los daños o pérdidas que se enumeran a continuación o que se produzcan a causa de alguno de los motivos indicados:

- **Falta de mantenimiento, en especial de los casquillos de la bocina o de las tomas de mar de fondo, así como los derivados de defectos de diseño y/o construcción.**
- **Vicio propio y vetustez, deterioro, desgaste o depreciación por uso o propio funcionamiento.**
- **Caída o desprendimiento de motores fueraborda y los daños causados como consecuencia de ello, a menos que se produjeran por accidente causado por evento marítimo.**
- **Resquebrajamientos por sequedad del casco, ósmosis, carcoma u otros insectos.**
- **Filtraciones, oxidaciones y humedades.**
- **Utilización por el asegurado o por orden suya de materiales, elementos o "ingenios" no adecuados para la varada o botadura, mantenimiento o transporte de la embarcación.**
- **Sobretensiones o corrientes anormales que no produzcan incendio.**
- **Cualquier fenómeno atmosférico.**
- **La reparación o mantenimiento de la embarcación, siempre que se lleve a cabo por terceros.**
- **Cualquier riesgo no especificado como cubierto.**

Segurtic® .com
Seguros deportivos, ocio y viajes

- **Los accidentes que ocurran con ocasión de participar la embarcación en regatas, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, incluidos apuestas y desafíos.**
- **Cualquier siniestro cuando la embarcación esté dedicada al alquiler, tanto con tripulación como sin ella.**
- **Los daños, pérdidas o reclamaciones derivadas de siniestros cuando la embarcación asegurada se encuentre amarrada a un muerto o fondeada en un puerto natural o fondeadero reconocido y estando desatendida sin nadie a bordo durante un período superior a 24 horas**

Gastos de auxilio y salvamento

Objeto del seguro

Mediante esta cobertura el asegurador indemnizará los gastos razonables, debidamente justificados, en los que necesariamente el asegurado hubiere incurrido en cumplimiento de su obligación de salvar la embarcación asegurada de su desaparición o destrucción a causa de un peligro cierto e inmediato, o para minimizar las consecuencias de un siniestro de daños materiales, **hasta el capital máximo de indemnización por siniestro establecido en las condiciones particulares de la póliza** y a tenor de lo establecido en los capítulos I y II de la Ley 60/1962, de 24 de diciembre, por la que se regulan los auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimos.

Si a raíz de un mismo accidente se generasen gastos de auxilio y salvamento conjuntamente con daños o pérdidas cubiertos por las condiciones contractuales de la póliza, el capital máximo de indemnización por el conjunto de los mismos se corresponderá con el valor venal de cada uno de los conceptos asegurados (embarcación principal, embarcación auxiliar, accesorios y efectos personales).

A los anteriores efectos se entenderá como gasto de salvamento el coste razonable de las operaciones de remolque de la embarcación siniestrada. **No tendrán consideración de salvamento los gastos de remolque que tengan carácter de asistencia marítima, entendiendo como tal la prestada al margen de un peligro cierto e inmediato.**

Riesgos extraordinarios

Riesgos cubiertos

Quedan cubiertos, tanto cuando la embarcación se encuentre "a flote" como "en tierra", los daños materiales y directos producidos a los bienes asegurados como consecuencia de alguno de los siguientes supuestos:

1. Fenómenos atmosféricos o meteorológicos de carácter extraordinario, tales como: terremotos, maremotos, tempestad ciclónica atípica (incluyendo vientos de rachas superiores a 120 km/h y los tornados), embates de mar extraordinarios, pedrisco y nieve.

El carácter extraordinario de estos fenómenos atmosféricos se acreditará mediante informes expedidos por el Instituto Nacional de Meteorología y, para el resto de fenómenos, por el Instituto Geográfico Nacional o sus organismos equivalentes en el caso de ocurrencia fuera del territorio nacional.

2. Erupciones volcánicas con escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de tales fenómenos.

3. Impacto producido por la caída de cuerpos siderales o aerolitos procedentes del espacio exterior a la atmósfera terrestre y ajenos a la actividad humana.

4. Actos de vandalismo o malintencionados, **distintos del robo**, cometidos individual o colectivamente con ánimo de dañar y contra la voluntad del tomador o del asegurado, siempre y cuando los mismos hayan sido denunciados a la autoridad competente. **Esta cobertura solo será efectiva cuando la embarcación asegurada se encuentre en lugar adecuado (puerto, hangar de estacionamiento o taller) y provisto de medidas de seguridad,** así como durante su transporte por carretera y durante las paradas en los lugares de estacionamiento.

seguritic.com Seguros deportivos, ocio y viajes

Capital máximo de indemnización

A los efectos de esta cobertura, el capital máximo de indemnización será el que corresponda al valor venal de cada uno de los conceptos asegurados (embarcación principal, embarcación auxiliar, accesorios y efectos personales) con el capital máximo de indemnización de las respectivas sumas aseguradas, si éstas fueran inferiores. Para el caso de los elementos detallados unitariamente, el valor declarado constituirá un límite máximo para ese determinado elemento.

Se entiende como valor venal el valor de compra en el mercado español de un bien de similares características y estado de conservación, en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Robo

A efectos de esta cobertura se entiende por robo la sustracción ilegítima de los bienes asegurados, llevada a cabo por parte de terceros con ánimo de lucro, mediante actos que impliquen forzamiento de las cosas o locales que las contienen, o violencia, intimidación o amenazas que pongan en peligro la integridad física de las personas que las custodian, y siempre y cuando sea denunciado ante la autoridad competente en el plazo máximo de 7 días desde que el asegurado tenga conocimiento de los hechos.

Riesgos cubiertos

Se garantizan los daños materiales y directos como consecuencia del robo, tanto de la embarcación asegurada completa como de piezas o accesorios que constituyan partes fijas de la misma, siempre y cuando la embarcación asegurada se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- En navegación.
- Amarrada o fondeada en el interior de un club náutico, marina o puerto deportivo.
- Fondeada en puerto natural o en fondeadero reconocido, **siempre que dicho fondeo sea por tiempo inferior a 24 horas continuadas.**
- Varada sobre muelles interiores de un club náutico o puerto deportivo con vigilancia.
- Depositada en el interior de almacén para hibernaje, taller o astillero para su reparación, garaje o local particular, **siempre y cuando tales espacios estén debidamente cerrados con las protecciones adecuadas a sus características y uso al que se destinan.**
- Durante su transporte por tierra.

En el caso de la embarcación auxiliar, del/los motor/es fuera borda, de los pertrechos (tales como lonas, capotas, cabos, defensas y flotadores) y de los efectos personales, la cobertura queda condicionada a que se cumplan los siguientes requerimientos:

- **Hayan sido valorados en las condiciones particulares de la póliza.**
- **Estén firmemente unidos a la embarcación mediante dispositivo antirrobo adicional a su normal sistema de trincado o anclaje.**
- En caso de no estar firmemente unidos a la embarcación mediante dispositivo antirrobo adicional, **se encuentren guardados en el interior de la embarcación en compartimiento (bodega, cabina, cofre o caja fijadas firmemente) cerrado bajo llave.**
- En caso de no estar firmemente unidos a la embarcación mediante dispositivo antirrobo adicional ni se encuentren guardados en el interior de la embarcación en compartimento cerrado bajo llave, **se hallen, aún separados de la embarcación asegurada principal, en el interior de depósito o almacén cubierto y debidamente cerrado con las protecciones adecuadas a sus características y uso al que se destina.**

Queda cubierto también el reembolso de los gastos efectuados, de acuerdo con el asegurador, para la recuperación de la embarcación robada, **hasta un máximo del 15% del valor asegurado, con un límite máximo de 3.000 euros.**

La cobertura se extiende a los daños que sufran los bienes asegurados por tentativa de robo, así como los sufridos durante el tiempo en que, a consecuencia del robo, esté la embarcación asegurada en poder de personas ajenas.

Seguros deportivos, ocio y viajes

Capital máximo de indemnización

A los efectos de esta cobertura, el capital máximo de indemnización será el que corresponda al valor venal de cada uno de los conceptos asegurados (embarcación principal, embarcación auxiliar, accesorios y efectos personales) con el capital máximo de indemnización de las respectivas sumas aseguradas, si éstas fueran inferiores. Para el caso de los elementos detallados unitariamente, el valor declarado constituirá un capital máximo de indemnización para ese determinado elemento.

Se entiende como valor venal el valor de compra en el mercado español de un bien de similares características y estado de conservación, en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Tasación

Para la tasación de los daños objeto de esta cobertura se recurrirá siempre a la aplicación del valor venal del/los objeto/s sustraído/s. En caso de daños por tentativa en los que proceda la reparación del bien dañado, se valorará de forma íntegra su reparación, siempre que no supere el propio valor venal del bien dañado.

Riesgos excluidos

Quedan fuera de cobertura los siguientes supuestos:

- **Los actos de los que fueran autores o cómplices los familiares del asegurado o las personas que con él convivan o de él dependan, así como los producidos por mala fe o negligencia grave del asegurado o del tomador del seguro.**
- **Pérdidas o daños por robo a los siguientes elementos:**
  - **embarcaciones auxiliares**
  - **motores fueraborda**
  - **pertrechos tales como lonas, capotas, cabos, defensas o flotadores**
  - **efectos personales**

  Cuando no dispongan de sistema antirrobo adicional a su sistema de anclaje o no se hallen guardados en compartimiento bajo llave o en local cerrado y protegido.
- **Pérdidas o daños a los accesorios fijados a la embarcación que no formen parte de la misma a su salida de astillero, cuando los mismos no hayan sido declarados o valorados en póliza.**
- **Robo de los accesorios, elementos del equipo de navegación de la embarcación que no constituyen parte fija de la misma y efectos personales, aunque hayan sido declarados en póliza, cuando no queden custodiados bajo llave.**
- **Hurtos, entendiendo como tales la toma de los bienes asegurados sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación o violencia en las personas.**
- **Robos que no hayan sido denunciados ante la autoridad competente en el plazo de 7 días desde la fecha en la que el asegurado tuvo conocimiento de los mismos.**
- **Los daños, pérdidas o reclamaciones derivadas de siniestros cuando la embarcación asegurada se encuentre amarrada a un muerto o fondeada en un puerto natural o fondeadero reconocido y estando desatendida sin nadie a bordo durante un período superior a 24 horas**

Daños parciales

Riesgos cubiertos "a flote"

Cuando la embarcación asegurada se encuentra en navegación, amarrada en puerto o fondeada, quedan cubiertos los daños materiales y directos como consecuencia de alguno de los siguientes supuestos:

- naufragio o hundimiento
- varada, embarrancada o toque de fondos
- abordaje
- contacto con diques, choque o colisión con objetos fijos o flotantes
- incendio o explosión

Seguros deportivos, ocio y viajes

- caída directa de rayo
- golpe de mar a consecuencia de temporal (escala Beaufort 8)

Riesgos cubiertos "en tierra"

Cuando la embarcación asegurada se encuentra en tierra (en estancia en muelle, almacén o depósito destinados al estacionamiento, taller o astillero para su reparación), varada en playa o durante su transporte terrestre, quedan cubiertos los daños materiales y directos, fortuitos o de fuerza mayor como consecuencia de:

- incendio o explosión
- incendio o accidente del vehículo porteador o su remolque, durante el transporte por carretera o ferrocarril, por vehículos con remolque o soporte adecuados a la naturaleza del transporte

También quedan garantizados los daños sufridos por la embarcación asegurada con ocasión de cualquiera de las maniobras de entrada o salida del agua, así como durante las operaciones de carga y descarga al/del vehículo porteador, siempre y cuando dichas maniobras u operaciones sean efectuadas por personal cualificado y con elementos y materiales adecuados a dicha operación.

Durante su transporte terrestre, el asegurado deberá tomar todas las precauciones necesarias para lograr la perfecta protección de la embarcación asegurada. **En caso contrario, el asegurador no soportará a su cargo los daños sufridos a consecuencia de la falta o insuficiencia de protección, así como de la deficiente preparación o estiba de la embarcación en el remolque o plataforma en que sea transportada.**

Durante el estacionamiento o transporte o, en general, fuera del período de utilización de la embarcación asegurada, el asegurado deberá cuidar de no dejar a bordo ningún material combustible ni carburante, salvo el necesario para mantenimiento de los motores y reservas para su conservación.

Capital máximo de indemnización

A los efectos de esta cobertura, el capital máximo de indemnización será el que corresponda al valor venal de cada uno de los conceptos asegurados (embarcación principal, embarcación auxiliar, accesorios y efectos personales) con el capital máximo de indemnización de las respectivas sumas aseguradas, si éstas fueran inferiores. Para el caso de los elementos detallados unitariamente, el valor declarado constituirá un capital máximo de indemnización para ese determinado elemento.

Se entiende como valor venal el valor de compra en el mercado español de un bien de similares características y estado de conservación, en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Tasación

Para la tasación de los daños objeto de esta cobertura se recurrirá a la aplicación del valor a nuevo en las reparaciones o sustituciones que se deban realizar para devolver la embarcación al estado en que se encontraba inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, salvo en aquellos casos en que los bienes dañados sean hélices o motores fueraborda y éstos precisen ser sustituidos, siendo de aplicación lo establecido en el apartado Tasación de los daños de las condiciones generales.

Riesgos excluidos

Quedan expresamente excluidos los daños o pérdidas que se enumeran a continuación o que se produzcan a causa de alguno de los motivos indicados:

- **Daños a los fondos de la embarcación,** excepto cuando se produzcan a consecuencia de un riesgo cubierto.
- **Daños causados por la acción normal de las mareas, la acción del hielo y la congelación del agua del motor.**
- **Daños a velas** (a excepción de los producidos cuando estén arboladas), **toldos y fundas protectoras,** excepto cuando se produzcan a causa de un riesgo cubierto.
- **Daños provocados durante la reparación o mantenimiento de la embarcación, siempre que se lleve a cabo por terceros.**

Seguros deportivos, ocio y viajes

- **Caída o desprendimiento de motores fueraborda y los daños causados como consecuencia de ello,** excepto cuando se produzcan a consecuencia de un riesgo cubierto.
- **Avería mecánica de motores, sus conexiones, ejes, hélices o timones,** excepto cuando se produzcan a consecuencia de un riesgo cubierto.
- **Falta de mantenimiento, en especial de los casquillos de la bocina o de las tomas de mar de fondo, así como los derivados de defectos de diseño o construcción.**
- **Vicio propio y vetustez, deterioro, desgaste o depreciación debidos a su uso o propio funcionamiento.**
- **Resquebrajamientos por sequedad del casco, ósmosis, carcoma u otros insectos.**
- **Los daños causados por simples rozaduras, arañazos o raspaduras.**
- **Filtraciones, oxidaciones o humedades.**
- **Utilización por el asegurado o por orden suya de materiales, elementos o "ingenios" no adecuados para la varada o botadura, mantenimiento o transporte de la embarcación.**
- **Transporte terrestre de la embarcación, cuando el conductor del vehículo porteador no estuviera en posesión del permiso de conducción adecuado.**
- **Transporte terrestre de la embarcación, cuando el mismo haya sido encargado mediante contrato o acuerdo, oral o escrito.**
- **Los daños ocasionados a la embarcación, sus accesorios, instalación y aparatos eléctricos y electrónicos, por sobretensiones o corrientes anormales que no produzcan incendio.**
- **Provisiones, víveres, pertrechos, elementos de amarre y fondeo (excepto sus partes fijas a la embarcación).**
- **Los daños ocasionados a la embarcación asegurada por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.**
- **Los daños o pérdidas ocasionados a bienes de terceros que se hallasen en poder del asegurado o de personas de quién deba responder.**
- **Durante la práctica del esquí acuático los daños causados a la embarcación remolcadora por el propio esquiador, esquíes o cables de arrastre.**
- **La eventual depreciación de la embarcación subsiguiente a la reparación después de un siniestro, así como los perjuicios y pérdidas indirectas que pudieran producirse con ocasión del siniestro.**
- **Los accidentes que ocurran con ocasión de participar la embarcación en regatas, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, incluidos apuestas y desafíos.**
- **En general cualquier riesgo no especificado como cubierto.**
- **Cualquier siniestro cuando la embarcación esté dedicada al alquiler, tanto con tripulación como sin ella.**
- **Los daños, pérdidas o reclamaciones derivadas de siniestros cuando la embarcación asegurada se encuentre amarrada a un muerto o fondeada en un puerto natural o fondeadero reconocido y estando desatendida sin nadie a bordo durante un período superior a 24 horas**

Daños parciales durante la participación en regatas

Riesgos cubiertos

Se garantizan los daños materiales y directos cuando la embarcación asegurada se encuentra participando en las regatas especificadas dentro de las condiciones particulares de la póliza y como consecuencia de alguno de los siguientes supuestos:

- naufragio o hundimiento
- varada, embarrancada o toque de fondos
- abordaje
- choque o colisión con objetos fijos o flotantes
- incendio o explosión
- caída directa de rayo

Seguros deportivos, ocio y viajes

Capital máximo de indemnización

A los efectos de esta cobertura, el capital máximo de indemnización será el que corresponda al valor venal de cada uno de los conceptos asegurados (embarcación principal, embarcación auxiliar, accesorios y efectos personales) con el capital máximo de indemnización de las respectivas sumas aseguradas si éstas fueran inferiores. Para el caso de los elementos detallados unitariamente, el valor declarado constituirá un capital máximo de indemnización para ese determinado elemento.

Se entiende como valor venal el valor de compra en el mercado español de un bien de similares características y estado de conservación, en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Riesgos excluidos

Quedan expresamente excluidos los daños o pérdidas que se enumeran a continuación o que se produzcan a causa de alguno de los motivos indicados:

- **Daños a los fondos de la embarcación,** excepto cuando se produzcan a consecuencia de un riesgo cubierto.
- **Avería mecánica de motores, sus conexiones, ejes, hélices o timones,** excepto cuando se produzcan a consecuencia de un riesgo cubierto.
- **Falta de mantenimiento, en especial de los casquillos de la bocina o de las tomas de mar de fondo, así como los derivados de defectos de diseño y/o construcción.**
- **Vicio propio y vetustez, deterioro, desgaste o depreciación debidos a su uso o propio funcionamiento.**
- **Resquebrajamientos por sequedad del casco, ósmosis, carcoma u otros insectos.**
- **Los daños causados por simples rozaduras, arañazos o raspaduras.**
- **Filtraciones, oxidaciones o humedades.**
- **Utilización por el asegurado o por orden suya de materiales, elementos o "ingenios" no adecuados.**
- **Los daños ocasionados a la embarcación, sus accesorios, instalación y aparatos eléctricos y electrónicos, por sobretensiones o corrientes anormales que no produzcan incendio.**
- **Provisiones, víveres, pertrechos, elementos de amarre y fondeo (excepto sus partes fijas a la embarcación).**
- **Los daños ocasionados a la embarcación asegurada por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.**
- **Los daños o pérdidas ocasionados a bienes de terceros que se hallasen en poder del asegurado o de personas de quién deba responder.**
- **La eventual depreciación de la embarcación subsiguiente a la reparación después de un siniestro, así como los perjuicios y pérdidas indirectas que pudieran producirse con ocasión del siniestro.**
- **Los daños producidos durante la participación en regatas que no se correspondan con las declaradas por el asegurado en las condiciones particulares de la póliza.**
- **En general cualquier riesgo no especificado como cubierto.**

segurtic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes